



***WinEra- Fomento del vino europeo
a través de una nueva era de formación
especializada para los productores de
vino ecológicos y biodinámicos de la
Unión Europea***

**Pautas para IO5 - Manual de WinEra
sobre certificación de vino ecológico y
biodinámico**

Marzo 2021

Tabla de contenido

1. Introducción.....	3
De manera general.....	3
Propósitos y objetivos	3
Estructura del contenido	4
2. REGLAMENTO (UE) 2018/848.....	5
Objeto, alcance y definiciones	6
Principios de la agricultura ecológica	7
Reglas de producción	8
Etiquetado	11
Certificación.....	12
3. REGLAMENTO (UE) 2020/464	17
Conversión: Documentos a entregar a efectos del reconocimiento retroactivo de un período anterior.	17
4. REGLAMENTO (EU) 203/2012	18
5. Descripción del proceso de conversión y certificación.....	21
6. Lista de Organismos Nacionales de Control	22

1. Introducción

De manera general

El manual WinEra sobre certificación de vino ecológico y biodinámico es relevante para las necesidades de los grupos objetivo en Europa, principalmente en los siguientes grupos en el país respectivo: Bulgaria, Croacia, Chipre, Francia, Italia, España donde se llevó a cabo el proyecto. Presenta de forma resumida los principales aspectos del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y que deroga el Reglamento (CE) No 834/2007 del Consejo, y cómo esta legislación se aplica en los países del proyecto. Representa la nueva normativa en materia de certificación ecológica que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

Asimismo el manual tendrá en cuenta los principales aspectos del Reglamento de ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión, de 26 de marzo de 2020, por el que se establecen determinadas normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de períodos a los efectos de la conversión, la producción de productos ecológicos e información que deben proporcionar los Estados miembros. También es importante, ya que menciona qué documentos proporcionar para acortar el período de conversión, información que es importante para aquellos que están plantando un nuevo viñedo en suelo virgen o estaban cultivando de manera ecológica pero no certificaron hasta entonces.

Además, se hará una breve referencia al reglamento de ejecución (UE) n°203/2012 de la Comisión, de 8 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n°889/2008 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n°834/2007 del Consejo, en lo que respecta a los reglamentos detallados sobre el vino ecológico. Se utiliza para las listas de productos acordadas en el ANEXO VIIIa - Productos y sustancias autorizados para uso o adición en productos ecológicos del sector vitivinícola.

Propósitos y objetivos

Dado que la certificación de vinos tanto ecológicos como biodinámicos está estrictamente regulada, requiere una gran cantidad de tiempo y esfuerzo para que los responsables de las bodegas obtengan toda la información que necesitan al respecto. Por lo tanto, la asociación WinEra ha desarrollado un manual separado para el proceso de certificación. El objetivo del manual es incluir solo la información relevante y describir paso a paso todo el proceso, para que los responsables de las bodegas estén al tanto de lo que se espera de ellos en cada fase de la certificación y posteriormente. También incluye información sobre los requisitos principales, los pasos para demostrar que se cumplen los requisitos y cómo se mantiene la certificación posteriormente.



Los objetivos del manual WinEra sobre certificación de vino ecológico y biodinámico:

- Proporcionar a los productores de vino y a los recién llegados información sobre cómo certificar su vino como ecológico o biodinámico, también mencionando algunos detalles específicos del país;
- Orientar a las bodegas, productores de vino y a los recién llegados en el proceso informativo de toma de decisiones si se someterán a una certificación de ecológica y biodinámica o no - cuáles son los requisitos previos – información final que necesitarán para ingresar al mercado de vinos ecológicos;

Estructura del contenido

La primera sección del contenido del manual tiene como objetivo explicar los procesos de certificación tanto ecológicos como biodinámicos, y destacarr cuáles son las claves del éxito. Además, debe proporcionar información general sobre los aspectos económicos de la certificación.

En la sección 6 del documento actual se encuentra disponible una sección nacional con enlaces de información nacional sobre listas de productos acordados, listas de organizaciones nacionales para la certificación, etc. La versión en inglés contiene todo el contenido nacional con referencia al país donde es aplicable, es decir toda la información específica del país.



2. REGLAMENTO (UE) 2018/848

REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo

Las normas de agricultura ecológica de la Unión Europea (UE) cubren los productos agrícolas, incluida la acuicultura y la levadura. Abarcan todas las etapas del proceso de producción, desde las semillas hasta el alimento procesado final. Las normas de la UE sobre producción ecológica, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007, identificaron varios puntos de mejora, con el fin de responder a las altas expectativas de los consumidores y aclarar los productos en cuestión por el Reglamento. Por tanto, el Reglamento (CE) nº834 será derogado y sustituido a partir del 1 de enero de 2022 por el nuevo Reglamento (CE) nº2018/848.

El nuevo Reglamento tiene el mismo objetivo, pero los principales cambios son:

- **Detalles de las reglas de producción** con el objetivo de armonizar las reglas ecológicas con un modo de acción que es la eliminación gradual de algunas excepciones y derogaciones hechas en muchos niveles bajo el anterior Reglamento 834/2007,
- **Introducción de un grupo de operadores en la UE:** hasta el 01/2022 en la UE, cada pequeño productor debe estar certificado por separado. Según el nuevo Reglamento, la certificación de grupo se permitirá en todas partes de la UE.
- **Inspección (física) de los operadores cada 2 años bajo ciertas condiciones:** todos los operadores y grupos de operadores estarán sujetos a una verificación de cumplimiento, incluida una inspección física en el lugar al menos una vez al año según las nuevas reglas, excepto cuando se haya cumplido los requisitos por los operadores durante al menos tres años consecutivos o cuando los operadores pueden demostrar una baja probabilidad de incumplimiento. La verificación del cumplimiento ocurrirá en cada etapa de producción, preparación y distribución.
- En terceros países (fuera de la UE), transición del reconocimiento de equivalencia actual al reconocimiento de cumplimiento, es decir, **reconocimiento de cumplimiento para países no pertenecientes a la UE:** el principio de equivalencia será reemplazado por el nuevo Reglamento y los productores ecológicos en terceros países deberán cumplir con el mismas reglas que las establecidas dentro de la UE. Esto permite tener la seguridad de que todos los productos ecológicos disponibles en la UE son de la misma calidad y equidad para los productores. Los países que, en este momento, se consideran equivalentes a la UE tendrán que renegociar los términos de su acuerdo comercial antes del 31 de diciembre de 2026, cuando expire este reconocimiento actual.

El nuevo Reglamento ecológico que promete la armonización de las normas proporciona una mejor aclaración de la producción ecológica a todos los operadores. Un nuevo conjunto único de normas aplicables a todos los agricultores dentro y fuera de la UE, que sustituya a las diferentes normas actuales, garantizará un juego limpio para todos los agricultores y operadores y que todos los alimentos ecológicos comercializados en la UE sean de la misma alta calidad. *Una simplificación de ciertas reglas de producción podría causar un impulso en la industria ecológica con cada vez más pequeños operadores que podrían acceder al mercado internacional bajo la certificación de grupo.*

Por las razones anteriores, se actualizarán las acreditaciones otorgadas a los órganos de control para regulación de la Producción Ecológica. Después de debatir con la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea (DG AGRI), el Grupo de Trabajo de alimentos (WG) del Comité de Certificación EA (CC) propone al Comité de Certificación EA armonizar de la siguiente manera la transición de acreditación:

- Transición a nivel nacional

Antes del 1 de enero de 2022, cada Entidad Nacional de Acreditación se pondrá en contacto con su Autoridad Nacional Competente para definir las evaluaciones de acreditación realizadas antes de actualizar el certificado de acreditación y la fecha para rechazar la solicitud del Reglamento (CE) Nº 834/2007.

- Transición entre enfoque de equivalencia y cumplimiento

Si un Organismo de Certificación acreditado para OP en terceros países para el reconocimiento de equivalencia (relativo al Reglamento (CE) nº1235/2008), puede solicitar una transferencia de su acreditación para ser reconocido con fines de cumplimiento. En este caso, la Entidad Nacional de Acreditación deberá realizar una revisión de documentos y al menos una evaluación in situ antes de otorgar la acreditación de cumplimiento. Ser testigo no es obligatorio para la transición. Cualquier acreditación otorgada para el enfoque de equivalencia actual se mantendrá hasta el final del período de transición legal del nuevo reglamento.

- Vencimiento del reconocimiento de equivalencia

El reconocimiento de equivalencia expirará el 31 de diciembre de 2023. Se debatirán disposiciones específicas para armonizar las prácticas entre las Entidades Nacionales de Acreditación durante este período.

Objeto, alcance y definiciones

El Reglamento **establece los principios de la producción ecológica** y establece las normas relativas a la producción ecológica, la certificación relacionada y el uso de indicaciones referentes a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad.

El Reglamento se **aplica a los siguientes productos** originarios de la agricultura, incluida la acuicultura y la apicultura, y a los productos originarios de esos productos, cuando dichos productos sean, o estén destinados a ser, producidos, preparados, etiquetados, distribuidos, comercializados, importados hacia o exportados de la Unión: a) productos agrícolas vivos o sin transformar, incluidas semillas y otros materiales de reproducción vegetal; (b) productos agrícolas procesados para uso alimentario; (c) pienso para animales.

El Reglamento **se aplica a cualquier operador** involucrado, en cualquier etapa de producción, preparación y distribución, en actividades relacionadas con dichos productos.

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales y climáticas, un alto nivel de biodiversidad, la preservación de los recursos naturales y la aplicación de altos estándares de bienestar animal y altos estándares de producción encaminada con la demanda de un número creciente de consumidores de productos elaborados utilizando sustancias y procesos naturales. La producción ecológica, por lo tanto, juega un papel social dual, donde, por un lado, proporciona un mercado



específico que responde a la demanda de los consumidores de productos ecológicos y, por otro lado, entrega bienes disponibles públicamente que contribuyen a la protección del medio ambiente y bienestar animal, así como al desarrollo rural. A efectos del Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- (1) **“producción ecológica”** significa el uso, incluso durante el período de conversión mencionado en el artículo 10, de métodos de producción que cumplen con este Reglamento en todas las etapas de producción, preparación y distribución;
- (2) **“producto ecológico”** significa un producto resultante de la producción ecológica, distinto de un producto elaborado durante el período de conversión mencionado en el artículo 10. Los productos de la caza o pesca de animales silvestres no se consideran productos ecológicos;
- (3) **“materia prima agrícola”** significa un producto agrícola que no ha sido sometido a ninguna operación de conservación o procesamiento.

Principios de la agricultura ecológica

Los **principios generales** de la agricultura ecológica incluyen entre otros:

- a) el respeto por los sistemas y ciclos de la naturaleza y el mantenimiento y mejora del estado del suelo, el agua y el aire, la salud de las plantas y los animales y el equilibrio entre ellos;
- b) uso responsable de la energía y los recursos naturales, como el agua, el suelo, la materia orgánica y el aire;
- c) producción de una amplia variedad de alimentos de alta calidad y otros productos agrícolas y de la acuicultura que respondan a la demanda de los consumidores de bienes que se producen mediante el uso de procesos que no dañan el medio ambiente, la salud humana, la salud vegetal o animal y bienestar;
- d) asegurar la integridad de la producción ecológica en todas las etapas de la producción, procesamiento y distribución de alimentos y piensos;
- e) diseño y gestión adecuados de los procesos biológicos, basados en sistemas ecológicos y utilizando recursos naturales internos al sistema de gestión, etc.

Los **principios específicos** aplicables a las actividades agrícolas son:

- a) mantenimiento y mejora de la vida, la fertilidad natural, estabilidad, retención de agua y biodiversidad del suelo; previniendo y combatiendo la pérdida de materia orgánica del suelo, compactación y erosión del suelo, y la nutrición de las plantas principalmente a través del ecosistema del suelo;
- b) limitación del uso de recursos no renovables e insumos externos al mínimo - prohibición del uso de productos fitosanitarios e insumos de química sintética;
- c) el reciclaje de residuos y subproductos de origen vegetal y animal;
- d) mantenimiento de la sanidad vegetal mediante medidas preventivas, en particular la elección de especies, variedades o materiales heterogéneos adecuados resistentes a plagas y enfermedades, rotaciones apropiadas de cultivos, métodos mecánicos y físicos y protección de los enemigos naturales de las plagas;



- e) uso de semillas con un alto grado de diversidad genética, resistencia a enfermedades y longevidad;
- f) producción de variedades orgánicas a través de la capacidad de reproducción natural y enfocándose en la contención dentro de barreras de cruce naturales, etc.

Reglas de producción

Solo los productos y sustancias que han sido autorizados en el Reglamento pueden utilizarse en la producción ecológica, siempre que su uso en la producción no ecológica también haya sido autorizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y, en su caso, de conformidad con las disposiciones nacionales basado en el Derecho de la Unión.

Los siguientes productos y sustancias mencionados en el artículo 2, apartado 3, del [Reglamento \(CE\) nº 1107/2009](#) podrán utilizarse en la producción ecológica, siempre que estén autorizados de conformidad con el Reglamento 2018/848:

- a) protectores, sinergistas y coformulantes como componentes de productos fitosanitarios;
- b) adyuvantes que deban mezclarse con productos fitosanitarios.

Se permitirá el uso en la producción ecológica de productos y sustancias para fines distintos de los contemplados en el presente Reglamento, siempre que su uso cumpla con los principios establecidos en el Capítulo II “Objetivos y principios de la producción ecológica”.

No se utilizarán radiaciones ionizantes en el tratamiento de alimentos o piensos ecológicos, ni en el tratamiento de materias primas utilizadas en alimentos o piensos ecológicos.

Conversión

El período de conversión comenzará como muy temprano en el momento en que el agricultor o el operador notifique la actividad a las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 34, apartado 1, en el Estado miembro en el que se lleva a cabo la actividad y en la explotación de dicho agricultor u operador está sujeto al sistema de control. Los productos producidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos ecológicos ni como productos en conversión.

Utilización de GMOs

Los organismos modificados genéticamente (GMOs, por sus siglas en inglés Genetically Modified Organisms) y los productos derivados de GMOs no deben usarse en alimentos o piensos, ni como coadyuvantes de procesamiento, productos fitosanitarios, fertilizantes, acondicionadores del suelo, material reproductivo de producción.

Los operadores pueden asumir que no se han utilizado GMOs ni productos elaborados a partir de GMOs en la fabricación de alimentos comprados cuando estos productos no tienen una etiqueta adherida o proporcionada, o no están acompañados de un documento que indique el contenido de GMOs. Con este fin, los operadores que utilizan productos no orgánicos comprados a terceros



deben exigir al vendedor que confirme que estos productos no están hechos a partir de GMOs ni de sus derivados.

Normas de producción vegetal (Anexo II, parte I del Reglamento)

Para que los viñedos y los vinos se consideren productos ecológicos, las normas de producción establecidas en el Reglamento deben aplicarse a las fincas durante un período de conversión de al menos **dos años antes de la vendimia**. En el caso de tratamiento con un producto o sustancia no autorizado para su uso en la producción ecológica, la autoridad competente exigirá un nuevo período de conversión.

Material reproductivo

Para la producción de viñedos, solo se utilizará material de reproducción de vides ecológicas. Para obtener material de reproducción vegetal ecológico (vides) que se utilizará para la producción de otros productos del material de reproducción vegetal, la planta madre y, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de material de reproducción vegetal se habrán producido de conformidad con el presente Reglamento durante al menos una generación o, en el caso de cultivos perennes como la vid, a lo largo de al menos una generación durante dos temporadas de cultivo.

En la producción de plantas ecológicas, se deben utilizar prácticas de labranza y cultivo que mantengan o aumenten la materia orgánica del suelo, mejoren la estabilidad y la biodiversidad del suelo y eviten la compactación y la erosión del suelo.

Manejo del suelo

Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante prácticas de labranza y cultivo, solo se utilizarán fertilizantes y acondicionadores del suelo que hayan sido autorizados de conformidad con el **artículo 24** para su uso en la producción ecológica, y solo en la medida necesaria. Los operadores deberán mantener registros del uso de esos productos. Pueden usarse preparaciones de microorganismos para mejorar el estado general del suelo o para mejorar la disponibilidad de nutrientes en el suelo o en los cultivos.

Para la activación del compost, se pueden utilizar preparaciones apropiadas a base de plantas y preparaciones de microorganismos. No se utilizarán fertilizantes nitrogenados minerales. Pueden usarse preparaciones biodinámicas.

Manejo de plagas y malezas

La prevención de los daños causados por plagas y malezas se apoyará principalmente en la protección de los enemigos naturales, la elección de especies, variedades y material heterogéneo, técnicas de cultivo como la biofumigación, métodos mecánicos y físicos, y procesos térmicos como la solarización y, en el caso de cultivos protegidos, tratamiento con vapor poco profundo del suelo (hasta una profundidad máxima de 10 cm).

Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas con las medidas anteriores o en el caso de una amenaza establecida para un cultivo, solo se utilizarán productos y sustancias autorizados de conformidad con los **artículos 9 y 24** para su uso en la producción

ecológica, y solo en la medida necesaria. Los operadores deberán mantener registros que demuestren la necesidad del uso de tales productos.

Los operadores llevarán registros sobre las parcelas en cuestión y la cantidad de la cosecha.

Normas de producción de vino (anexo II, parte VI del Reglamento)

Los aditivos alimentarios, coadyuvantes de elaboración y otras sustancias e ingredientes utilizados para la producción ecológica y cualquier práctica de elaboración aplicada deberán cumplir con los principios de buenas prácticas de manufactura ([BPM](#)).

Se aplicarán los Reglamentos (CE) [nº606/2009](#) y (CE) [nº607/2009](#) de la Comisión, salvo que se disponga explícitamente lo contrario en el presente Reglamento.

Los productos del sector vitivinícola se elaborarán a partir de materia prima ecológica.

Solo los productos y sustancias autorizados de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica podrán utilizarse para la elaboración de productos del sector vitivinícola, incluso durante las prácticas, procesos y tratamientos enológicos, sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en el [Reglamento \(UE\) nº1308/2013](#) y el Reglamento (CE) nº606/2009, y en particular en el anexo IA de este último Reglamento (anexo IA Prácticas y procesos enológicos autorizados - página 7 del documento vinculado).

Solo prácticas, procesos y tratamientos enológicos, incluidas las restricciones previstas en el artículo 80 y el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) nº308/2013, en el artículo 3, los artículos 5 a 9 y los artículos 11 a 14 del Reglamento (CE) nº606/2009, y en los anexos de dichos Reglamentos utilizados antes del 1 de agosto de 2010 serán autorizados.

Queda prohibido el uso de las siguientes prácticas, procesos y tratamientos enológicos:

- concentración parcial por enfriamiento;
- eliminación de dióxido de azufre por procesos físicos;
- tratamiento de electrodiálisis para asegurar la estabilización tartárica del vino;
- desalcoholización parcial del vino;
- tratamiento con intercambiadores catiónicos para asegurar la estabilización tartárica del vino.

Se permite el uso de las siguientes prácticas, procesos y tratamientos enológicos bajo las siguientes condiciones:

- tratamientos térmicos de conformidad con el punto 2 del anexo IA del Reglamento (CE) nº 606/2009, siempre que la temperatura no supere los 70°C;
- centrifugación y filtración con o sin un agente filtrante inerte de conformidad con el punto 3 del anexo IA del Reglamento (CE) nº606/2009, siempre que el tamaño de los poros no sea inferior a 0,2 micrómetros.

Cualquier modificación introducida después del 1 de agosto de 2010 en relación con las prácticas, procesos y tratamientos enológicos previstos en el Reglamento (CE) nº1234/2007 o el Reglamento (CE) nº606/2009 podrá aplicarse a la producción ecológica de vino solo después de que se hayan incluido dichas medidas según lo permitido en esta Sección y, si se requiere, después de una evaluación de acuerdo con el Artículo 24 de este Reglamento.



El artículo 24 define el proceso de autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y el artículo 25 describe el proceso de autorización de ingredientes agrícolas no ecológicos para alimentos ecológicos procesados por los Estados miembros.

Etiquetado

A los efectos del presente Reglamento, se considerará que un producto lleva términos que se refieren a la producción ecológica cuando, en el etiquetado, el material publicitario o los documentos comerciales, dicho producto o los ingredientes utilizados para su producción se describan en términos que sugieran al comprador que el producto o los ingredientes se han elaborado de conformidad con el presente Reglamento.

Los productos que se hayan producido durante el período de conversión no se etiquetarán ni anunciarán como productos ecológicos o como productos en conversión.

La etiqueta de los productos ecológicos debe incluir:

- el número de código de la autoridad de control u organismo de control al que está sujeto el operador que llevó a cabo la última operación de producción o preparación
- en el caso de los alimentos envasados (como el vino), el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea.

Cuando se utilice el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea, la indicación del lugar donde se cultivaron las materias primas agrícolas que componen el producto aparecerá en el mismo campo visual que el logotipo y adoptará una de las siguientes formas, según sea apropiado:

- (a) "Agricultura de la UE", donde la materia prima agrícola se ha cultivado en la Unión;
- (b) "Agricultura no perteneciente a la UE", donde la materia prima agrícola se ha cultivado en terceros países;
- (c) "Agricultura UE/fuera de la UE", donde una parte de las materias primas agrícolas se ha cultivado en la Unión y una parte se ha cultivado en un tercer país.

Esta indicación se señalará en un lugar destacado de manera que sea fácilmente visible, y será claramente legible e indeleble.

Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea

El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea podrá utilizarse en el etiquetado, presentación y publicidad de productos que cumplan con este Reglamento.

Además podrán utilizarse logotipos nacionales y logotipos privados en el etiquetado, presentación y publicidad de productos que cumplan con este Reglamento.

El logotipo incluye la indicación obligatoria del código del país donde se produce el producto, el número de código del organismo de certificación, así como el origen del producto agrícola (o sus ingredientes si el producto es multicomponente), ya sea de la UE, fuera de la UE o ingredientes producidos dentro y fuera de la UE, como suele ser el caso de los productos multicomponente.

El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea seguirá el modelo establecido en el anexo V y cumplirá las normas establecidas en dicho anexo.

El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea deberá cumplir con el siguiente modelo:



- en color: el color de referencia en Pantone es Verde Pantone No 376 y Verde (50% Cian + 100% Amarillo), cuando se utiliza un proceso de cuatro colores.
- en blanco y negro solo cuando no sea posible aplicarlo en color



El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea tendrá una altura de al menos 9 mm y una anchura de al menos 13,5 mm; la relación de proporción alto/ancho será siempre de 1:1,5. Excepcionalmente, el tamaño mínimo puede reducirse a una altura de 6 mm para paquetes muy pequeños.

Certificación

El sistema de Certificación se define en el artículo 34 del Reglamento.

Antes de comercializar cualquier producto como 'ecológico' o 'en conversión' o antes del período de conversión, los operadores y grupos de operadores que producen, preparan, distribuyen o almacenan productos ecológicos o en conversión, que importan dichos productos de un tercer país o exportar dichos productos a un tercer país, o que comercialicen dichos productos, notificarán su actividad a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se lleve a cabo y en el que su empresa esté sujeta al régimen de control.

Cuando los operadores hayan subcontratado alguna de sus actividades a terceros, tanto los operadores como los terceros a los que se hayan subcontratado dichas actividades deberán cumplir con el párrafo anterior. Salvo que el operador haya declarado en la notificación que sigue siendo responsable en lo que respecta a la producción ecológica y que no ha transferido esa responsabilidad al subcontratista. En tales casos, la autoridad competente verificará que las actividades subcontratadas cumplen con el presente Reglamento, en el contexto del control que realiza sobre los operadores o grupos de operadores que han subcontratado sus actividades.

Los productos se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) plantas y productos vegetales sin procesar, incluidas semillas y otros materiales de reproducción vegetal;
- b) ganado y productos pecuarios no elaborados;
- c) algas y productos de la acuicultura sin procesar;
- d) productos agrícolas procesados, incluidos los productos de la acuicultura, para su uso como alimento;
- e) pienso;
- f) vino;
- g) otros productos enumerados en el anexo I del presente Reglamento o no incluidos en las categorías anteriores.

Los controles oficiales para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento se realizarán durante todo el proceso en todas las etapas de producción, preparación y distribución sobre la

base de la probabilidad de incumplimiento que se determinará teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- el tipo, tamaño y estructura de los operadores y grupos de operadores;
- el período de tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores han estado involucrados en la producción, preparación y distribución ecológica;
- los resultados de los controles realizados de conformidad con este artículo;
- el momento relevante para las actividades realizadas;
- las categorías de productos;
- el tipo, la cantidad y el valor de los productos y su evolución a lo largo del tiempo;
- la posibilidad de mezcla de productos o contaminación con productos o sustancias no autorizados;
- la aplicación de derogaciones o excepciones a las reglas por parte de operadores y grupos de operadores;
- los puntos críticos de incumplimiento y la probabilidad de incumplimiento en todas las etapas de producción, preparación y distribución;
- actividades de subcontratación.

En cualquier caso, todos los operadores y grupos de operadores estarán sujetos a una verificación de cumplimiento al menos una vez al año. La verificación del cumplimiento incluirá una inspección física sobre el terreno, excepto cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) los controles previos del operador o grupo de operadores en cuestión no han revelado ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos ecológicos o en conversión durante al menos tres años consecutivos; y
- b) el operador o grupo de operadores en cuestión ha sido evaluado sobre la base de los elementos mencionados en el apartado 2 del presente artículo por presentar una baja probabilidad de incumplimiento.

En este caso, el período entre dos inspecciones físicas sobre el terreno no excederá de 24 meses. Los controles oficiales realizados para verificar el cumplimiento del presente Reglamento deberán:

- realizarse de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del [Reglamento \(UE\) 2017/625](#), garantizando al mismo tiempo que un porcentaje mínimo de todos los controles oficiales de los operadores se llevan a cabo sin previo aviso;
- asegurarse de que se lleve a cabo un porcentaje mínimo de controles adicionales;
- realizarse tomando un número mínimo de muestras que se hayan tomado de conformidad con el artículo 14, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625;
- Asegurar que se controle un número mínimo de operadores que son miembros de un grupo de operadores en relación con la verificación del cumplimiento.

La entrega o renovación del certificado se basará en los resultados de la verificación del cumplimiento.

El registro escrito que se elaborará sobre cada control oficial que se haya realizado para verificar el cumplimiento del presente Reglamento será refrendado por el operador o grupos de operadores como confirmación de la recepción de dicho registro escrito.

Certificado

Las autoridades competentes proporcionarán un certificado a todo operador que haya notificado su actividad de conformidad con el artículo 34 y cumpla el presente Reglamento. El certificado deberá:

- emitirse en formato electrónico siempre que sea posible;
- permitir al menos la identificación del operador, incluida la lista de los miembros (si corresponde), la categoría de productos cubiertos por el certificado y su período de validez;
- certificar que la actividad notificada cumple con este Reglamento; y
- emitirse de acuerdo con el modelo que figura en el anexo VI.

El operador no comercializará productos como productos ecológicos o productos en conversión al menos que ya esté en posesión de un certificado.

Los miembros de un grupo de operadores no tendrán derecho a obtener un certificado individual para ninguna de las actividades cubiertas por la certificación del grupo de operadores al que pertenecen.

Los operadores verificarán los certificados de aquellos operadores que sean sus proveedores.

Los Estados miembros podrán eximirse de la obligación de estar en posesión de un certificado siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen en otro lugar que no sea en relación con el punto de venta, o importen tales productos de un tercer país, o subcontraten tales actividades para un tercero, y siempre que:

- dichas ventas no superen los 5.000 kg por año;
- dichas ventas no representan un volumen de negocios anual en relación con los productos ecológicos sin envasar que superen los 20.000 euros; o
- el coste potencial de certificación del operador excede el 2% del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por ese operador.

ANEXO VI del Reglamento

MODELO DE CERTIFICADO

Certificado de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos.



1. Document number:	
2. (tick one box as appropriate) <input type="checkbox"/> Operator <input type="checkbox"/> Group of operators – see annex	3. Name and address of operator or group of operators:
4. Activit(y)(ies) of the operator or group of operators (choose as appropriate): <input type="checkbox"/> Agricultural production <input type="checkbox"/> Preparation <input type="checkbox"/> Distribution <input type="checkbox"/> Storing <input type="checkbox"/> Import <input type="checkbox"/> Export <input type="checkbox"/> Placing on the market	5. Name, address and code number of control authority or control body of the operator or group of operators:
6. Categor(y)(ies) of products as referred to in Article 35(7) of Regulation (EU) 2018/848 and production methods (choose as appropriate):	
— unprocessed plants and plant products, including seeds and other plant reproductive material Production method: <input type="checkbox"/> organic production excluding during the conversion period <input type="checkbox"/> production during the conversion period <input type="checkbox"/> organic production with non-organic production (pursuant to Article 9(7) of Regulation (EU) 2018/848 or in the case of preparation, distribution, storing, import, export, placing on the market)	Certificate validity period from to
— livestock and unprocessed livestock products Production method: <input type="checkbox"/> organic production excluding during the conversion period <input type="checkbox"/> production during the conversion period <input type="checkbox"/> organic production with non-organic production (pursuant to Article 9(7) of Regulation (EU) 2018/848 or in the case of preparation, distribution, storing, import, export, placing on the market)	Certificate validity period from to
— algae and unprocessed aquaculture products Production method: <input type="checkbox"/> organic production excluding during the conversion period <input type="checkbox"/> production during the conversion period <input type="checkbox"/> organic production with non-organic production (pursuant to Article 9(7) of Regulation (EU) 2018/848 or in the case of preparation, distribution, storing, import, export, placing on the market)	Certificate validity period from to



<p>— processed agricultural products, including aquaculture products, for use as food</p> <p>Production method:</p> <p><input type="checkbox"/> production of organic products</p> <p><input type="checkbox"/> production of in-conversion products</p> <p><input type="checkbox"/> organic production with non-organic production (pursuant to Article 9(7) of Regulation (EU) 2018/848 or in the case of preparation, distribution, storing, import, export, placing on the market)</p>	<p>Certificate validity period from to</p>
<p>— feed</p> <p>Production method:</p> <p><input type="checkbox"/> production of organic products</p> <p><input type="checkbox"/> production of in-conversion products</p> <p><input type="checkbox"/> organic production with non-organic production (pursuant to Article 9(7) of Regulation (EU) 2018/848 or in the case of preparation, distribution, storing, import, export, placing on the market)</p>	<p>Certificate validity period from to</p>
<p>— wine</p> <p>Production method:</p> <p><input type="checkbox"/> production of organic products</p> <p><input type="checkbox"/> production of in-conversion products</p> <p><input type="checkbox"/> organic production with non-organic production (pursuant to Article 9(7) of Regulation (EU) 2018/848 or in the case of preparation, distribution, storing, import, export, placing on the market)</p>	<p>Certificate validity period from to</p>
<p>— other products listed in Annex I to Regulation (EU) 2018/848 or not covered by previous categories (please specify):</p> <p>Production method:</p> <p><input type="checkbox"/> production of organic products</p> <p><input type="checkbox"/> production of in-conversion products</p> <p><input type="checkbox"/> organic production with non-organic production (pursuant to Article 9(7) of Regulation (EU) 2018/848 or in the case of preparation, distribution, storing, import, export, placing on the market)</p>	<p>Certificate validity period from to</p>
<p>This document has been issued in accordance with Regulation (EU) 2018/848 to certify that the operator or group of operators (choose as appropriate) meets the requirements of that Regulation.</p>	
<p>Date, place:</p>	
<p>Signature on behalf of the issuing control authority or control body:</p>	



3. REGLAMENTO (UE) 2020/464

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 de la Comisión de 26 de marzo de 2020 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar

Conversión: Documentos a entregar a efectos del reconocimiento retroactivo de un período anterior.

De acuerdo con el **artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/848** - Ningún período anterior podrá reconocerse retroactivamente como parte del período de conversión, excepto cuando:

a) las parcelas de tierra del operador estaban sujetas a medidas que se definieron en un programa implementado de conformidad con el Reglamento (UE) nº1305/2013 con el fin de garantizar que no se hayan utilizado productos o sustancias distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica en esas parcelas de tierra; o

(b) el operador puede acreditar que las parcelas eran áreas naturales o agrícolas que, durante un período de al menos tres años, no han sido tratadas con productos o sustancias que no están autorizados para su uso en la producción ecológica.

Para el subpunto (a): el operador presentará a las autoridades competentes los documentos oficiales de las autoridades competentes pertinentes que demuestren que las parcelas de tierra para las que se solicita el reconocimiento retroactivo de un período anterior estaban sujetas a medidas definidas en un programa implementado de conformidad con el [Reglamento \(UE\) nº 1305/2013](#) y que no se han utilizado productos o sustancias distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica en esas parcelas de tierra.

Para el subpunto (b): el operador deberá presentar a las autoridades competentes los siguientes documentos que demuestren que las parcelas de tierra eran áreas naturales o agrícolas que, durante un período de al menos tres años, no han sido tratadas con productos o sustancias que son no autorizados para su uso en la producción ecológica de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848:

- mapas que identifiquen claramente cada parcela de tierra contemplado por la solicitud de reconocimiento retroactivo e información sobre la superficie total de esas parcelas de tierra
- análisis de riesgo detallado realizado por la autoridad de control para evaluar si alguna parcela de tierra cubierta por la solicitud ha sido tratada con productos o sustancias que no están autorizados para su uso en la producción ecológica durante un período de al menos tres años,
- resultados de análisis de laboratorios acreditados en muestras de suelo y/o plantas tomadas por la autoridad de control o el organismo de control de cada parcela de tierra identificada que presenta el riesgo de ser contaminada como resultado de ser tratada con productos y sustancias que no están autorizados

para su uso en la producción ecológica siguiendo el análisis detallado de riesgos mencionado anteriormente;

- informe de inspección de la autoridad o del organismo de control después de una inspección física del operador con el fin de verificar la coherencia de la información recopilada en las parcelas de tierra tratadas por la solicitud;
- cualquier otro documento relevante que la autoridad de control considere necesario;
- declaración final por escrito de la autoridad u organismo de control que indique si se justifica un reconocimiento retroactivo de un período anterior como parte del período de conversión e indica el período de inicio considerado ecológico para cada parcela de tierra en cuestión, así como la superficie total de las parcelas de tierra que se benefician de un reconocimiento retroactivo de un período.

4. REGLAMENTO (UE) 203/2012

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 203/2012 DE LA COMISIÓN de 8 de marzo de 2012 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, en lo que respecta a las normas de desarrollo del vino ecológico

EL REGLAMENTO (UE) Nº 203/2012 regula las normas específicas para la producción ecológica de los productos del sector vitivinícola, incluida la lista autorizada de productos y sustancias que figura en el Anexo VIIIa del Reglamento que pueden utilizarse para la elaboración de productos del sector del vino, incluso durante los procesos y prácticas enológicas.

Los productos y sustancias enumerados en el anexo VIIIa del presente Reglamento y marcados con un asterisco, derivados de materias primas orgánicas, se utilizarán si están disponibles.

La versión completa del Reglamento se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32012R0203>

Products and substances authorised for use or addition in organic products of the wine sector referred to in Article 29c

Type of treatment in accordance with Annex I A to Regulation (EC) No 606/2009	Name of products or substances	Specific conditions, restrictions within the limits and conditions set out in Regulation (EC) No 1234/2007 and Regulation (EC) No 606/2009
Point 1: Use for aeration or oxygenation	<ul style="list-style-type: none"> — Air — Gaseous oxygen 	
Point 3: Centrifuging and filtration	<ul style="list-style-type: none"> — Perlite — Cellulose — Diatomaceous earth 	Use only as an inert filtering agent
Point 4: Use in order to create an inert atmosphere and to handle the product shielded from the air	<ul style="list-style-type: none"> — Nitrogen — Carbon dioxide — Argon 	
Points 5, 15 and 21: Use	<ul style="list-style-type: none"> — Yeasts (*) 	
Point 6: Use	<ul style="list-style-type: none"> — Di-ammonium phosphate — Thiamine hydrochloride 	
Point 7: Use	<ul style="list-style-type: none"> — Sulphur dioxide — Potassium bisulphite or potassium metabisulphite 	<p>(a) The maximum sulphur dioxide content shall not exceed 100 milligrams per litre for red wines as referred to in point 1(a) of Part A of Annex I B to Regulation (EC) No 606/2009 and with a residual sugar level lower than 2 grams per litre;</p> <p>(b) The maximum sulphur dioxide content shall not exceed 150 milligrams per litre for white and rosé wines as referred to in point 1(b) of Part A of Annex I B to Regulation (EC) No 606/2009 and with a residual sugar level lower than 2 grams per litre;</p> <p>(c) For all other wines, the maximum sulphur dioxide content applied in accordance with Annex I B to Regulation (EC) No 606/2009 on 1 August 2010, shall be reduced by 30 milligrams per litre.</p>
Point 9: Use	<ul style="list-style-type: none"> — Charcoal for oenological use 	
Point 10: Clarification	<ul style="list-style-type: none"> — Edible gelatine (*) — Plant proteins from wheat or peas (*) — Isinglass (*) — Egg white albumin (*) — Tannins (*) 	
	<ul style="list-style-type: none"> — Casein — Potassium caseinate — Silicon dioxide — Bentonite — Pectolytic enzymes 	

Type of treatment in accordance with Annex I A to Regulation (EC) No 606/2009	Name of products or substances	Specific conditions, restrictions within the limits and conditions set out in Regulation (EC) No 1234/2007 and Regulation (EC) No 606/2009
Point 12: Use for acidification purposes	— Lactic acid — L(+)-Tartaric acid	
Point 13: Use for deacidification purposes	— L(+)-Tartaric acid — Calcium carbonate — Neutral potassium tartrate — Potassium bicarbonate	
Point 14: Addition	— Aleppo pine resin	
Point 17: Use	— Lactic bacteria	
Point 19: Addition	— L-Ascorbic acid	
Point 22: Use for bubbling	— Nitrogen	
Point 23: Addition	— Carbon dioxide	
Point 24: Addition for wine stabilisation purposes	— Citric acid	
Point 25: Addition	— Tannins (*)	
Point 27: Addition	— Meta-tartaric acid	
Point 28: Use	— Acacia gum (*) (= gum arabic)	
Point 30: Use	— Potassium bitartrate	
Point 31: Use	— Cupric citrate	
Point 31: Use	— Copper sulphate	Authorised until 31 July 2015
Point 38: Use	— Oak chips	
Point 39: Use	— Potassium alginate	
Type of treatment in accordance with Annex III, point A(2)(b) to Regulation (EC) No 606/2009	— Calcium sulphate	Only for "vino generoso" or "vino generoso de licor"

(*) For the individual yeast strains: if available, derived from organic raw material.
 (†) Derived from organic raw material if available.



5. Descripción del proceso de conversión y certificación

¿Cómo cambiar de la agricultura convencional a la ecológica?

El proceso de transición de la agricultura convencional a la ecológica conlleva varios años. Involucra a tres partes: un fabricante, un organismo de control/controlador y un organismo de certificación. En las siguientes líneas, puedes familiarizarte con los pasos que se incluyen en el proceso de transición:

Paso uno: Selección de un organismo de control y establecimiento de plazos.

El agricultor respectivo elige un organismo de control. Después hay un contacto e intercambio de información incluyendo negociación de precios, ubicación y qué quiere hacer el agricultor respectivo, etc.

Al llegar a un acuerdo, ambas partes celebran un contrato, se realiza el pago y el agricultor entra en un período de conversión. Durante el período de conversión, los productos no se pueden vender como productos ecológicos. Sin embargo, solo los siguientes productos elaborados durante el período de conversión pueden comercializarse como productos en conversión:

- a) material de reproducción vegetal, siempre que se haya cumplido un período de conversión de al menos 12 meses;
- b) productos alimenticios de origen vegetal y piensos de origen vegetal, siempre que el producto contenga solo un ingrediente de cultivo agrícola y siempre que se haya cumplido un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha.

La duración del período de conversión depende de los cultivos respectivos. Según el Reglamento (UE) 2018/848, el período de conversión es de al menos dos años antes de la siembra; en el caso de pastizales o forrajes perennes, al menos dos años antes de su uso como alimento orgánico; en el caso de cultivos perennes distintos del forraje, al menos tres años antes de la primera cosecha de productos ecológicos.

Durante el período de conversión, las inspecciones se llevarán a cabo al menos una vez al año. También se pueden tomar muestras del suelo o material vegetal después del consentimiento entre el agricultor y el controlador. El objetivo es monitorear los flujos de materias primas entrantes y salientes y los productos obtenidos de la finca.

Paso dos: control y certificación individual

El control de la producción lo llevan a cabo personas/organizaciones, registradas en el Ministerio de Agricultura y Alimentación. Pueden ser organizaciones locales e internacionales. Sin embargo, para poder desempeñar su función, deben estar autorizados por el Ministerio, inscribirse en el registro y tener un contrato con un laboratorio.

Las personas que ejercen el control no se involucran en la certificación para que no haya influencia.

En esta etapa, se *realiza un informe de inspección*. Lo prepara un inspector in situ que verifica el estado real de la granja y los registros que se mantienen. Esto se hace para rastrear los flujos de materias primas entrantes y salientes y los productos obtenidos de la granja.



Los campos biológicos deben estar separados de los convencionales con zonas de amortiguamiento. Durante la producción y el almacenamiento se coloca un etiquetado adecuado para separar los productos biológicos de los convencionales.

El flujo de producto se calcula y describe, desde la cosecha hasta los productos vendidos. Al detectar discrepancias, el inspector prescribirá acciones correctivas y plazos para su eliminación.

Paso tres: Emisión de un certificado.

Tras verificar la documentación y el estado real de la finca, incluyendo las instalaciones, almacenes y campos, se completa un informe de inspección, que es firmado por ambas partes. Al mismo tiempo, el gerente de certificación prepara una propuesta motivada a la autoridad emisora correspondiente.

El certificado deberá contener el número de documento, el nombre y la dirección del agricultor, el nombre, la dirección y el número de código del organismo de inspección, el tipo de producción; planta, ganado o procesamiento, y la norma a la que se refiere el documento recibido. El certificado tiene un período de validez, que se indica con precisión.

Precio de la certificación

"Todo es ecológico en mi finca, pero no está certificado porque es muy caro", es una frase que se puede escuchar muy a menudo de diferentes agricultores/productores. No creas eso. Los productos ecológicos tienen un precio más alto no por la cantidad pagada por la certificación (que generalmente es menos de un salario mensual promedio por certificación de 1 año), sino por los menores rendimientos en este método de cultivo.

Otro beneficio más de la certificación ecológica

Además de los conocidos beneficios de la producción de productos ecológicos, tanto para las personas como para la naturaleza, su control y garantías de cumplimiento son mucho mayores. Cuando exista la más mínima duda sobre el origen biológico de una materia prima o producto, se retirará inmediatamente del mercado y, según el alcance de la infracción, se destruirá o se comercializará como convencional. Existe un sistema de comunicación extremadamente fiable entre los diversos organismos de la cadena para respaldar una mayor confianza del consumidor en los productos ecológicos.

6. Lista de Organismos Nacionales de Control

Francia:

Para comercializar productos de agricultura ecológica, cualquier operador (ya sea productor, preparador, distribuidor o importador) debe haber sido revisado por un organismo de certificación aprobado por el Instituto Nacional de Origen y Calidad (INAO) y poseer los certificados correspondientes. La lista de organismos de certificación acreditados está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.agencebio.org/profil/pages-communes/les-organismes-certificateurs-en-france/>



España:

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/produccion-eco/listadoautoridadesyorganismosdecontrolcosept2020_tcm30-379438.pdf

Italia:

Los organismos nacionales de control para el proceso de certificación para Italia se pueden encontrar aquí:

<https://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/6189>

<https://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/113>

Chipre:

Para operar un organismo de control y certificación para la producción ecológica en la República de Chipre, es necesario obtener la autorización para un organismo privado de control y certificación del Departamento de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Los organismos nacionales de control para el proceso de certificación para Chipre se pueden encontrar aquí:

<http://www.moa.gov.cy/moa/da/da.nsf/All/61924303978C6EEBC225828D00226B5E?OpenDocument>

Croacia:

La lista de organismos de certificación acreditados está disponible en el siguiente enlace:

<https://poljoprivreda.gov.hr/istaknute-teme/poljoprivreda-173/poljoprivreda-175/ekoloska/popis-ovlastenih-kontrolnih-tijela/3671>

Bulgaria:

Registro de información de las organizaciones autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Alimentación para llevar a cabo el control de conformidad para la agricultura ecológica y la producción ecológica:

<http://bioregister.mzh.government.bg/front/controllers>